



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 16 ENE 2006

00/05/001/5590

VISTO: la gestión promovida por la asociación civil Misión Vida para las Naciones, en la que solicita autorización para importar con exoneración de recargos y demás gravámenes, un vehículo marca Peugeot.-

ASUNTO 969

RESULTANDO: I) que por Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de 22 de octubre de 1996, se aprobaron los estatutos de la asociación civil gestionante y se le concedió la personería jurídica.-

II) que surge de obrados que su objeto social es la enseñanza del Evangelio y la ayuda moral, social y espiritual del ser humano atendiendo a la familia.-

III) que el vehículo de referencia, será destinado al desarrollo de las actividades de apostolado que realiza la peticionante.-

LDP/EA/ahg

57.

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 134 de la Ley N° 12.802, de 30 de noviembre de 1960, están exoneradas de impuestos nacionales las asociaciones religiosas.-

II) que en su mérito, corresponde declarar que la importación precitada está exonerada de los siguientes tributos: Impuesto Aduanero Único a la Importación, Impuesto al Valor Agregado, Tasas Consulares, Tasa de Servicios Extraordinarios y Tasa de Servicios Automatizados.-

ATENTO: a lo informado por la Asesoría Jurídica y la División Técnico Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido por el artículo 450 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1º) Declárase a la asociación civil Misión Vida para las Naciones exonerada del pago de los siguientes tributos: Impuesto Aduanero Único a la Importación, Impuesto al Valor Agregado, Tasas Consulares, Tasa de Servicios Extraordinarios y Tasa de Servicios Automatizados, en ocasión de la importación de un vehículo marca Peugeot, modelo 307 XS BK 1.6 HDI, tipo Rural, motor Turbo diesel 1.6 HDI, por un valor CIF Montevideo de U\$S 13.000,00 (trece mil dólares de los Estados Unidos de América).-

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

00/05/001/5590

- 2°) El vehículo referido precedentemente no podrá ser enajenado por un plazo de diez años a partir de la fecha de su introducción definitiva al país.-
- 3°) El mismo deberá lucir en lugar visible y con pintura indeleble, el nombre de la institución para la que presta servicios.-
- 4°) El despacho de importación deberá gestionarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de esta Resolución.-
- 5°) Comuníquese, notifíquese y pase a la Comisión de Seguimiento y Control creada por resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1° de octubre de 2003.-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República